

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **113**

Fecha: 23/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2015 00039	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MERY ZENAIDA - TORRES ORTEGA	Auto decreta medida cautelar Decreta medida cautelar.	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2015 00365	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DOKAR ORLY SAS	Auto Interlocutorio REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de ejecutoria informe al despacho a que hace referencia la manifestación: De manera clara y expresa manifiesto mi deseo de continuar con la ejecución del presente proceso contra los demás deudores, señora Adriana Patricia Valencia y la empresa Dokar S.A.S, por cuanto para el despacho no es claro a que se refiere debiendo allegar si es del caso el documental pertinente soporte de su dicho.	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2015 00365	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DOKAR ORLY SAS	Auto decreta medida cautelar Decreta medida Cautelar.	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2016 00138	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA ARANGO CANAL	LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO	Auto resuelve adición providencia ACCEDASE a la solicitud de adición que respecto a la providencia de fecha 22 de agosto de 2022, formula el apoderado judicial de la parte demandante, añadiéndose un numeral, el cual quedará para todos los efectos procesales, así: “CUARTO: NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación formulado subsidiariamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2022, por lo motivado en este auto.”	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2018 00132	Ejecutivo Singular	BAMCOLOMBIA	MARTHA GUERRERO ROSES	Auto Pone en Conocimiento AGREGAR la respuesta allegada a través de mensaje de datos (18/05/2022 11:57 AM), por parte del BANCO PINCHINCHA (ver archivo 031) donde indican que: pudimos determinar que MARTHA GUERRERO ROSES, con identificación No 60227615 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2018 00253	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS VALDERRAMA MARIN	Auto Interlocutorio REQUIERASE al BANCO DE BOGOTA y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que, con destino a este proceso, alleguen la vigencia de la escritura pública No. 6706 del 23 de abril de 2017, a través de la cual se confirió poder general al Dr. Roberto Fernando Camargo Gómez Casseres como suscriptor de la certificación de pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a que se hizo alusión en esta providencia. Lo anterior, por lo motivado en este auto.	22/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00178	Ejecutivo Singular	LICIDA KREUTZER DE VILA	SOC.TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LIMITADA	Auto niega medidas cautelares ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo (motocicleta) identificado con placas VFA – 41D, así como el del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 260 – 288523 ambos de propiedad del señor LEONARDO CASTRO QUINTERO, quien funge como representante de la demandada sociedad TIENDA DE AGUA FONTANA LTDA	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2021 00162	Ordinario	JHON SEBASTIANA CUEVAS MANRIQUE	SOAT SEGURO SOLIDARIA DE COLOMBIA UCONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ, el cual mediante decisión de fecha 16 de agosto de 2022; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia proferida el día 22 de junio de 2022 en el EFECTO SUSPENSIVO conforme lo enseña el inciso 2º del numeral 3 del artículo 323 de nuestro estatuto procesal civil; POR LA SECRETARIA procédase a enviar nuevamente el presente expediente al superior a través de la oficina judicial de reparto... VER AUTO	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2021 00305	Ejecutivo Singular	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.	JAIRO ALFONSO CONTRERAS SANTOS	Auto que Aprueba Costas APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaria de este despacho vista a folio que precede, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por un valor total de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00).	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2021 00305	Ejecutivo Singular	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.	JAIRO ALFONSO CONTRERAS SANTOS	Auto Pone en Conocimiento AGREGAR la respuesta emitida por la entidad informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de la medida cautelar decretada y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, la cual se relaciona en la parte motiva del presente proveído.	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2021 00346	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	IMORLANDO VACCA MACHADO	Auto Pone en Conocimiento AGREGAR la respuesta emitida por la entidad informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de la medida cautelar decretada y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, la cual se relaciona en la parte motiva del presente proveído.	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2021 00351	Ejecutivo Singular	NP MEDICAL IPS S.A.S.	MEDIMAS EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, MEDIANTE PROVIDENCIA de fecha 20 de abril de 2022 de la que fue magistrada ponente la Dra. HILDA GONZALEZ NEIRA; En consecuencia, RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por NP MEDICAL IPS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de MEDIMAS EPS, ante la imposibilidad de orden legal que se predica para impartir decisiones en contra de MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACIÓN.	22/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2022 00032	Ordinario	MARTHA INES - GONZALEZ GUTIERREZ	JUAN PABLO -DAVILA NAVARRO	Auto de Trámite ORDENAR por secretaria expedir nuevamente el oficio de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con número de matrícula No. 260 – 39062, revisando y/o corrigiendo si es del caso los números de identificación de las partes, conforme se indicó en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos.	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2022 00068	Ordinario	ANDRES ALBERTO - FARIA COLMENARES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto Interlocutorio TÉNGASE notificada por conducta concluyente a los demandados LUIS HUMBERTO NAVA, SANDRA MARTINEZ ALBARRACIN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA y EMPRESA CORTA DISTANCIA, Acepta revocatoria poder, reconoce personerias... VER AUTO	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2022 00068	Ordinario	ANDRES ALBERTO - FARIA COLMENARES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada EMPRESA CORTA DISTANCIA, con respecto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.; ENTIÉNDASE notificada de esta decisión a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., por anotación en ESTADO... VER AUTO	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2022 00195	Ejecutivo Singular	ALFONSO BLANCO AREVALO	ROBINSON AREVALO ALVAREZ	Auto Pone en Conocimiento AGREGAR la respuesta emitida por la entidad informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de la medida cautelar decretada y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, la cual se relaciona en la parte motiva del presente proveído.	22/09/2022	2
54001 31 53 003 2022 00209	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DEL BEN S.A.	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso; REQUERIR a las para que adecuen en debida forma la solicitud de suspensión del proceso.	22/09/2022	1
54001 31 53 003 2022 00276	Ejecutivo Singular	DANIEL ALFONSO PEDRAZA GARCIA	COMJUNTO CERRADO LA PALESTINA	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo. DEBIENDO allegar en un solo escrito la demanda, con las correcciones de rigor.	22/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ISLEY MARICELA FLOREZ BERMON
SECRETARIA